

REGLAMENTO DE BECAS

DECRETO N° 5711/69

TEXTO ACTUALIZADO CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR LOS DECRETOS N° 1836/70, N° 1606/84, N° 5916/84,
N° 3508/94 Y N° 425/11

REGLAMENTO DE BECAS

DECRETO N° 5711/69

TEXTO ACTUALIZADO CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS POR LOS DECRETOS N° 1836/70, N°
1606/84, N° 5916/84, N° 3508/94 Y N° 425/11

CAPÍTULO I – Del objetivo

ARTÍCULO 1. Las becas que otorgue la CIC tendrán por finalidad principal ayudar económicamente a jóvenes estudiosos universitarios con vocación científica, para facilitarles la iniciación y perfeccionamiento en disciplinas científicas y tecnológicas.

CAPÍTULO II - De la clasificación de las becas

ARTÍCULO 2. Las becas que otorgue la CIC serán de dos clases:

- a) Internas
- b) Externas

ARTÍCULO 3. Las becas internas se otorgaran a dos niveles:

- a) De “Estudio”, para iniciarse en la investigación científica o tecnológica; y

- b) De “Perfeccionamiento”, para desarrollarse en la investigación científica o tecnológica.

ARTÍCULO 4: Los becarios de acuerdo a la clasificación de las investigaciones establecidas por el artículo 3° del Decreto N° 4686/68 serán divididas en dos grupos:

- a) Becarios que realicen estudios o trabajos comprendidos dentro de las investigaciones requeridas;
- b) Becarios que realicen estudios o trabajos no comprendidos en el grupo a);

La CIC procurará mantener aproximadamente la relación porcentual entre ambos grupos dentro de lo establecido en el artículo 4 del Decreto aludido.

CAPÍTULO III - De las disposiciones generales

ARTÍCULO 5. Las becas serán adjudicadas mediante concurso de méritos y antecedentes.

ARTÍCULO 6. Al disponer la apertura de los concursos la Comisión de Investigaciones Científicas determinará anualmente el número máximo de becas que ha de otorgar en cada una de las clases o categoría establecidas en los artículos 2° y 3°, y fijará la retribución correspondiente.

ARTÍCULO 7. Los aspirantes a las becas internas deberán presentar una solicitud dirigida al presidente de la CIC y llenar los formularios correspondientes.

ARTÍCULO 8. En la adjudicación de las becas la CIC será asesorada por las Comisiones Honorarias.

ARTÍCULO 9. Los becarios de la CIC deberán tener un director de trabajo, aceptado por el Directorio. El Director podrá ser propuesto por el aspirante, o elegido por la CIC de acuerdo con aquel.

ARTÍCULO 10. La CIC podrá recabar directamente del director de trabajo o de la autoridad del instituto o laboratorio donde se desempeñe el becario, todas las informaciones que considere necesarias.

ARTÍCULO 11. El usufructo de una beca de la CIC es incompatible con otro beneficio similar, cualquiera sea el que lo otorgue.

ARTÍCULO 12. Quienes se presenten a concursos de becas deberán conocer este Reglamento y aceptar todas las obligaciones que impone. En caso de incumplimiento, la CIC se reserva el derecho a suspender la beca. Si el cumplimiento de sus obligaciones llegare a ser imposible para el becario, por enfermedad u otra causa de fuerza mayor imprevisible, la CIC considerará la posibilidad de auxiliario en la forme que juzgue pertinente.

CAPÍTULO IV - De las becas internas

IV. 1. De las disposiciones generales

ARTÍCULO 13. Se denominan becas internas las que se otorgan a personas con residencia en el país, para efectuar, dentro de la Provincia de Buenos Aires, trabajos de investigación científica o tecnológica; o a personas con residencia en la Provincia de Buenos Aires, para efectuar trabajos de investigación científica o tecnológica dentro del país.

ARTÍCULO 14.¹ Los aspirantes a becas internas deberán encontrarse legalmente exceptuados de cumplir obligaciones militares durante el período de beca. (Modificado por Decreto N° 5916/84)

ARTÍCULO 15. Las becas internas tendrán una duración máxima de doce meses. El Directorio podrá prorrogar las becas por períodos adicionales cuando existan razones que a su juicio así lo justifiquen.

¹ **ARTÍCULO 14: (Texto originario derogado por Decreto N° 5916/84. Los aspirantes a becas internas deberán ser ciudadanos argentinos nativos o naturalizados y encontrarse legalmente exceptuados de cumplir obligaciones militares durante el periodo de beca.**

La solicitud de prórroga será presentada por el becario con dos meses de anticipación a la finalización de la beca, acompañada de un informe detallado de la labor desarrollada.

ARTÍCULO 16². A los fines del otorgamiento de las prórrogas que se soliciten, el Directorio tendrá en cuenta primordialmente que su concesión no debe desnaturalizar la esencia de la beca ni desvirtuar la finalidad principal tenida en mira por el sistema del presente Decreto. (Modificado por Decreto N° 5916/84)

ARTÍCULO 17³. Cada beca sólo es compatible con un cargo docente de dedicación simple y siempre que el mismo esté relacionado con el tema de la beca, y/o con

² **ARTÍCULO 16: (Texto originario derogado por Decreto N° 5916/84)** La duración total de cada beca, cualquiera sea su clase o categoría, incluida las prórrogas que pudieran concederse según el artículo anterior, no podrá extenderse por un período mayor de veinticuatro meses.

³ **ARTÍCULO 17: (Texto originario derogado por Decreto N° 1839/70).** Las becas son compatibles con un solo cargo docente o de investigación, siempre que el desempeño de dicho cargo cuente con la conformidad de su director de trabajo y se desempeñe dentro de la misma institución. Si se tratara de un cargo rentado, estos ingresos se deducirán del monto de la beca.

un cargo de investigación de dedicación simple en el mismo lugar de desempeño de la beca, debiendo en ambos casos mediar la aprobación del director de trabajo. El monto de la beca se acumulará a los haberes del cargo docente. Por el contrario, los haberes del cargo de investigación, en todos los casos, se deducirán del monto de la beca. (Modificado por Decreto N° 1836/70)

IV. 2. De las obligaciones de los becarios

ARTÍCULO 18. Son obligaciones de los becarios:

- a) Dedicarse con exclusividad a la labor para la cual les ha sido otorgada la beca, salvo la excepción expresamente contemplada en el artículo 17⁴.
- b) Presentar un informe preliminar sobre el desarrollo de su labor al promediar el período de beca, y un informe final dentro de los 90 días de finalizado el período. Los informes deberán contar con la aprobación del director de trabajo; la CIC se reserva el derecho de solicitar el informe cuando lo considere oportuno;
- c) En caso de concederse prórroga de beca, el becario continuará presentando sus informes en la forma indicada anteriormente;

⁴ **Nota:** en el artículo 18 original, se remite, en su inciso a) al artículo 16, que por posteriores modificaciones ha quedado desactualizado, siendo actualmente el artículo 17 quien contempla la excepción aludida.

- d) Mantener el plan de investigación establecido, y el lugar y la dirección señalados para su ejecución. Cualquier cambio deberá ser previamente autorizado por la CIC;
- e) Comunicar de inmediato a la CIC cualquier modificación de jerarquía, horario y/o remuneración que se produjese en el cargo autorizado.

IV. 3. De los derechos de los becarios

ARTÍCULO 19. Son derechos de los becarios:

- a) Publicar sobre el tema de estudio, conforme al artículo 15° del Decreto 4686/68.
- b) Presentar como tesis el trabajo desarrollado durante la beca, haciendo constar la condición de becario de la CIC;
- c) Concurrir a cursos especiales previa autorización del director de trabajo y aprobación de la CIC, en cuyo caso ésta se hará cargo de los aranceles correspondientes;
- d) Percibir compensación por gastos de movilidad, viáticos y traslados cuanto correspondiere y con arreglo a las disposiciones provinciales vigentes;
- e) Gozar de las licencias que establece el Decreto-Ley 9688/81 y su Decreto Reglamentario 37/83 en cuanto sean compatibles con las particularidades inherentes a la calidad de becario. El Directorio de la Comisión de Investigaciones Científicas en su carácter de autoridad superior para la aplicación e

interpretación del presente reglamento, conferido por el artículo 35 de este Decreto, establecerá en forma precisa y objetiva, las restricciones y/o modificaciones a introducir al régimen que se adopta a fin de adecuarlo a las características del sistema. *(Inciso modificado por Decreto 1606/84)*⁵

- f) Contar con los seguros de vida obligatorio y contra accidentes contratados con la Institución provincia y nacional, que se ocupe primordialmente de cubrir dichos riesgos, estando a cargo de la Comisión de Investigaciones Científicas el pago de las primas correspondientes. *(Inciso modificado por Decreto N° 1836/70)*⁶
- g) Contar con cobertura médico asistencial, en caso de que no la disponga, en carácter afiliado voluntario a IOMA, contratada y con cargo a la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires, sin que ello importe relación de

⁵ **ARTÍCULO 19 inc e) Texto derogado por Decreto N° 1606/84** Gozar de hasta treinta días corridos anuales de vacaciones pagas, previo consentimiento del director de trabajo.

⁶ **ARTÍCULO 19 inc f) Texto derogado por Decreto N° 1836/70** Contar con los seguros de vida obligatorio y contra accidentes en el Instituto de Seguridad Social de la Provincia, los que estarán a cargo de la CIC.

dependencia con este Organismo. *(Inciso incorporado por Decreto N° 425/11).*

IV. 4. De las becas internas de “estudio”

ARTÍCULO 20. Las becas de “estudio” se otorgarán a egresados de universidades argentinas o escuelas superiores asimilables a las mismas, menores de treinta años de edad que reúnan condiciones para iniciarse en la investigación científica o tecnológica.

El Directorio de la Comisión de Investigaciones Científicas, con el voto de las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros, podrá exceptuar de los límites de edad del Becario a incorporar, teniendo en cuenta el interés de la Comisión de Investigaciones Científicas en el tema de investigación propuesto y su ulterior aplicación en los programas de investigación de interés provincial. *(Párrafo agregado por Decreto 3508/94).*

ARTÍCULO 21. Para la selección de los aspirantes a becas de “estudio” la CIC tendrá en cuenta los siguientes elementos de juicio:

- a) Los antecedentes de sus estudios superiores;
- b) La valoración de sus méritos formulados por los profesores informantes;
- c) La importancia del tema y la posibilidad de su desarrollo ulterior; y
- d) Las posibilidades que ofrezca el lugar de trabajo.

IV. 5. De las becas internas de “Perfeccionamiento”

ARTÍCULO 22. Las becas de “Perfeccionamiento” se otorgarán a egresados de universidades argentinas o escuelas superiores asimilables a las mismas, menores de treinta y cinco años de edad, que hayan revelado capacidad para la investigación científica o tecnológica.

El Directorio de la Comisión de Investigaciones Científicas, con el voto de las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros, podrá exceptuar de los límites de edad del Becario a incorporar, teniendo en cuenta el interés de la Comisión de Investigaciones Científicas en el tema de investigación propuesto y su ulterior aplicación en los programas de investigación de interés provincial. *(Párrafo agregado por Decreto 3508/94).*

ARTÍCULO 23. Para la selección de los aspirantes a becas de “Perfeccionamiento”, la CIC tendrá en cuenta los siguientes elementos de juicio:

- a) Los antecedentes de sus estudios superiores;
- b) La valoración de los antecedentes en su carácter de beneficiario de una beca de “Estudio” o equivalente, cuando los tuviere;
- c) La valoración de los trabajos que hubiere realizado;
- d) La valoración de sus méritos formulada por sus profesores informantes;
- e) La importancia del tema y la posibilidad de su desarrollo ulterior;

- f) Las posibilidades que ofrezca el lugar de trabajo; y
- g) La posibilidad de incorporación del becario a un centro de estudios con dedicación exclusiva, con posterioridad al usufructo de la beca.

ARTÍCULO 24. El titular de una beca de “Perfeccionamiento” que solicite una beca externa, podrá pedir simultáneamente una nueva prórroga de la beca interna. Esta prórroga cubrirá como máximo hasta el día de embarque, cuando la beca externa se concediese, o hasta el último día del mes en que se resolviese el pedido de beca externa, si la misma no se otorgase.

CAPÍTULO V - De las becas externas

V. 1. De las disposiciones generales

ARTÍCULO 25. Se denominan becas externas las que se otorgan a ciudadanos argentinos con lugar de trabajo en la Provincia de Buenos Aires, para realizar trabajos de investigación científica o tecnológica en otros países.

ARTÍCULO 26. Las becas externas tienen como principales fines:

- a) El perfeccionamiento de investigadores que se hayan iniciado dentro del país y con idoneidad avalada o trabajos o estudios realizados;
- b) La iniciación de investigaciones científicas o tecnológicas sobre temas poco estudiados dentro del

país y que sean de interés para el desarrollo de la Provincia;

- c) La realización de investigaciones sobre temas requeridos que por su naturaleza no puedan encararse dentro del país.

ARTÍCULO 27. La CIC no otorgará becas externas para optar a grados académicos. No está permitido el desempeño de cargos o la realización de tareas en el exterior, rentadas u honorarias, no previstas con anterioridad, sin expresa autorización de la CIC.

ARTÍCULO 28. Las becas externas tendrán una duración máxima de doce meses y podrán ser prorrogadas, en los casos que la CIC considere justificados, por períodos adicionales que, en conjunto, no excederán de otros doce meses, sólo por excepción se podrá autorizar al becario a prolongar su permanencia en el exterior, sin cargo para la CIC, pero en ningún caso aquella se extenderá por más de tres años a partir de la fecha en que la beca se concedió por primera vez.

ARTÍCULO 29. Los aspirantes a becas externas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser graduados de Universidades o escuelas superiores asimilables a las mismas. La CIC podrá contemplar excepciones en casos justificados por los antecedentes del candidato y la importancia de los trabajos que se propone realizar;

- b) Acreditar dominio de idioma que sea necesario conocer para su desenvolvimiento como investigador;
- c) Acreditar, al momento de presentar la solicitud, en caso que hubiere usufructuado una beca externa anterior otorgada por una entidad cualquiera, una permanencia en el país igual al doble del tiempo de su estadía en el extranjero;
- d) Haber satisfecho todos los requisitos de una beca interna, si la hubiera tenido.

ARTÍCULO 30. Para la adjudicación de las becas externas se considerará principalmente:

- a) Los antecedentes personales del candidato;
- b) La capacidad puesta de manifiesto en la investigación científica y tecnológica, y la calidad y originalidad de sus trabajos;
- c) La importancia del tema en cuanto a la formación de investigadores y a su relación con los planes de desarrollo científico de la Provincia;
- d) La posibilidad de contribuir al desarrollo científico y tecnológico del País y a la formación de nuevos investigadores;
- e) La posibilidad de continuar desarrollando, a su regreso, los conocimientos adquiridos durante el tiempo de usufructo de la beca.

V. 2. De las obligaciones de los becarios.

ARTÍCULO 31. Son obligaciones del becario:

- a) Presentar, a la iniciación de su beca y mantener actualizada una declaración jurada de ingresos y cargas de familia;
- b) Dedicarse exclusivamente a la labor para la cual les ha sido otorgado la beca;
- c) Presentar un informe preliminar sobre el desarrollo de labor al promediar el período de su beca y un informe final, de los noventa días de terminada aquella;
- d) Continuar presentando, en caso de prórroga de beca externa los informes periódicos que indica el inciso anterior;
- e) Solicitar autorización a la CIC para efectuar cambio de plan o de lugar de tarea previa aprobación de su director de trabajo;
- f) Comprometerse formalmente a regresar al país luego de finalizado el período de beca y a trabajar en el mismo por un lapso doble al de su ausencia. En ningún caso dicha obligación será menor de dos años ni mayor de seis.
- g) Cumplir el artículo 15° del Decreto en el caso de efectuar publicaciones sobre el tema de la beca.

ARTÍCULO 32. Los becarios deberán viajar en los plazos y condiciones que determine la CIC.

V.3. De los derechos de los becarios

ARTÍCULO 33. Las becas externas proveerán los recursos necesarios para los viajes de ida y vuelta, pago de matrícula, aranceles, materiales de estudio y trabajo, y una retribución que se fijará en cada caso, destinada a sufragar el sostenimiento del becario y una compensación por traslado y estadía, de esposa e hijos. Los gastos de matrícula y aranceles se abonarán solamente cuando a juicio del director de trabajo los cursos sean complemento de la beca.

ARTÍCULO 34. La CIC tomará las precauciones necesarias para que, a su regreso, el becario pueda contar con empleo adecuadamente remunerado durante el lapso previsto en el inciso e) del artículo 31°.

CAPITULO VI - De la aplicación del reglamento

ARTÍCULO 35. El Directorio es la autoridad superior para la aplicación e interpretación de las disposiciones de este Reglamento.

REGIMEN DE LICENCIA PARA BECARIOS

Acta 854/85 y Acta N° 1053/97

El directorio resuelve aprobar el siguiente Reglamento de licencia de becarios, propuesto por la C.A.H. de Técnicas Legislativas, en uso de las atribuciones expresamente conferidas por Decreto N° 5711/69, artículo 35.

1. Establecer en forma precisa y objetiva las licencias para becarios, dentro de los límites compatibles con las características funcionales del sistema de becas.
2. Licencias por enfermedades en el año: por médica personal: 15 días, con goce íntegro de haberes; 30 días, sin goce de haberes.
3. Por duelo familiar (artículo 42, inciso 7):
 - a. Primer grado (ascendientes, colaterales y descendientes): 3 (tres) días con goce de estipendios;
 - b. Segundo grado (tíos o primos): 2 (dos) días.
Si la distancia supera los 50 km. se asignará un día más en este caso.
4. Por motivo de índole particular el becario podrá inasistir hasta 3 (tres) días por año, en períodos no mayores de 1 (un) día.
5. Por matrimonio: 8 (ocho) días corridos.
6. Por maternidad: 30-45 días totales corridos comprensivos del período pre y post parto.
7. Por donación de sangre: el día de extracción.
8. Licencia por descanso anual: 1 año a 3 años corridos de becario: 20 días corridos con goce de haberes.
9. Licencia otorgada por Directorio de la CIC.
 - a. En casos excepcionales el Directorio, podrá otorgar hasta 45 días de licencia sin goce de haberes, si las razones manifestadas por el becario así lo justificaren.

- b. El Directorio podrá otorgar hasta 30 días de licencia con goce de haberes, para que el becario presente el resultado de sus investigaciones en Congresos, Simposios u otros eventos de su especialidad, tanto en el país como en el exterior, pudiendo percibir compensación por gastos de inscripción, movilidad, viáticos, traslado, etc.
10. La Secretaría de la CIC autorizará las licencias respectivas, previa solicitud del becario, con las constancias respectivas anteriores o posteriores según corresponda.
- 11.
- a. Para el caso de licencias por enfermedad, maternidad o donación de sangre se acompañará certificado expedido por un Organismo Oficial.
 - b. Para el caso de duelo el certificado o constancia que lo acredite.
 - c. Para el caso de matrimonio, la constancia del acto. De no darse cumplimiento a lo requerido se descontarán los haberes correspondientes.
12. Ninguna de las licencias acordadas eximirán al becario de la presentación de los informes semestrales.